



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA

Treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	731244089001-2021-00049
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Luis Alejandro Torres Salcedo

En atención a la anterior constancia secretarial, advierte el Despacho que, dentro del presente asunto mediante providencia del 01 de agosto de 2022, por error involuntario se terminó parcialmente el proceso respecto de la obligación N° 725066070233898 contenida en el pagaré N° 066076100012871, cuando el actor solicitó la terminación parcial por el pago de la obligación N° 44818600013841 y ha presentado memorial solicitando la corrección correspondiente; por ello, considera el Despacho que en aras de garantizar el debido proceso, es procedente dar aplicación a lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso, efectuando control de legalidad, atendiendo que la mencionada norma legal concede al Juez la facultad de realizar dicho control en cualquier etapa del proceso, cuando se advierta que existe alguna irregularidad.

Así las cosas, el Juzgado efectuará control de legalidad, consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, dejando sin valor y efecto legal alguno, el auto de fecha 01 de agosto de 2022 y en su defecto, se terminará parcialmente el proceso, conforme lo ha solicitado la parte demandante, en relación con la obligación N° 4481860003013841; **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA TOLIMA,**

R E S U E L V E

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO LEGAL alguno, la providencia del 01 de agosto de 2022; conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 731244089001-2021-00049
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Luis Alejandro Torres Salcedo

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO PARCIALMENTE el presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra LUIS ALEJANDRO TORRES SALCEDO, en relación con la obligación número 4481860003013841.

TERCERO: CONTINUÉSE con la ejecución respecto de la obligación número 725066070233898, contenida en el pagaré N° 066076100012871.

CUARTO: ORDENAR el desglose del título ejecutivo sobre el cual se está declarando la terminación (obligación N° 4481860003013841), que sirvió de soporte para la ejecución, el cual será devuelto a la parte demandada, expensas a cargo de la parte interesada.

QUINTO: En firme esta decisión, el proceso continuará respecto de las demás obligaciones.

SEXTO: Por secretaría **DÉJENSE** las constancias y anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gustavo Andrés Garzón Bahamón', written over a faint circular stamp.

GUSTAVO ANDRÉS GARZÓN BAHAMÓN
JUEZ